



Expediente: **056070238034**
Radicado: **AU-03402-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/09/2026** Hora: **07:48:21** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.** con NIT. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, en un caudal total de 0.48 L/s, para uso doméstico, riego y silvicultura, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "BOSQUE DE PONTEVEDRA", a desarrollarse en el predio con FMI 017-20079 ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio de El Retiro, Antioquia

Que mediante la Resolución N°RE-05269 del 10 de agosto de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución N°RE-04408 del 7 de julio de 2021, por medio de la cual se otorgó una Concesión de aguas Superficiales, a la Sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.** con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0.48 L/s, en el sentido de incluir como beneficiario de este permiso ambiental el predio con FMI 017-69393.

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-16468-2026 del 11 de septiembre de 2026, la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con NIT 900798296 a través de su Representante legal el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de modificar el punto de captación.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con NIT 900798296 a través de su Representante legal el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, en el sentido de modificar el punto de captación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-16468-2026 del 11 de septiembre de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de El Retiro en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

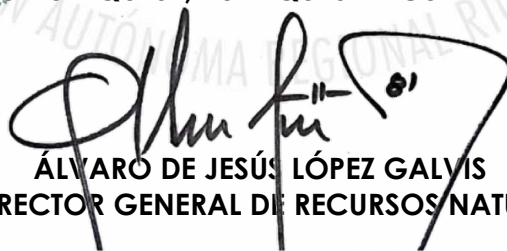
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gomez Pineada 11/09/2026 RECURSO HÍDRICO

Expediente: 056070238034

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 38eec63b358b37e80e5e9929ce9350fe81697d422fbd64d24d342c3d13b68dbd

Fecha de Carga: 11/09/2026 14:16:20

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 11/09/2026 14:16:25

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.